



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Expediente: TEECH/JDC/146/2018  
acumulado al TEECH/JDC/092/2018.**

El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en *Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y Laborales(sic)*, fechado el nueve de mayo del año en curso y recibido por el oficial de partes de este Tribunal, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día en que se actúa, constante de catorce fojas útiles, suscrito por las ciudadanas María Magdalena Carpio Ramírez, Alejandra Yaneth Carbajal García y Minerva Montoya Coutiño, en su carácter de regidoras por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, y anexos que lo acompañan; a su vez, certifico y hago constar, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/092/2018, promovido por Araceli Paniagua López, en su calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido Político Mover a Chiapas, del Ayuntamiento Municipal antes señalado. Conste.-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de catorce fojas útiles, signado por las ciudadanas María Magdalena Carpio Ramírez, Alejandra Yaneth Carbajal García y Minerva Montoya Coutiño, por su propio derecho y en su carácter de regidoras por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, y anexos que lo acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al reverso de la primera foja del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el día de hoy, el medio de impugnación de nueve de mayo del año en curso, consistente en *Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y Laborales(sic)*, constante de catorce fojas útiles, suscrito por las ciudadanas **María Magdalena Carpio**

**Ramírez, Alejandra Yaneth Carbajal García y Minerva Montoya Coutiño,** por su propio derecho y en su carácter de regidoras por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, que promueven en contra de “**A) La exclusión de las Sesiones de Cabildo, situación que afecta el ejercicio de nuestros derechos políticos - Electorales y Laborales en el cargo de Regidoras Plurinominales del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS,** el cual, ejercemos al servicio de dicho municipio y del estado de Chiapas, y por el que además devengamos un salario quincenal. **B) La homologación salarial como Regidoras Plurinominales en concordancia con el sueldo que perciben los demás regidores de acuerdo a la nómina de sueldos del personal del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ANGEL ALBINO CORSO, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2015 – 2018, que informan y remiten al ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO (CHIAPAS), la cual, se reclama con efecto retroactivo hasta la conclusión de nuestro encargo, atendiendo los principios de equidad, igualdad y congruencia.”(sic); y anexos que lo acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al reverso de la primera foja del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----**

--- **Segundo.** Ahora bien, con respecto al medio de impugnación promovido por las accionantes María Magdalena Carpio Ramírez, Alejandra Yaneth Carbajal García y Minerva Montoya Coutiño, se advierte la conexidad con el diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, instado por Araceli Paniagua López, en su calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido Político Mover a Chiapas, en el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, radicado en este Tribunal con la clave **TEECH/JDC/092/2018**, en el que, en esencia, impugna los mismos actos y señala a la misma autoridad responsable, no obstante que en el de cuenta, también aluden con ese carácter al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, ambos del Estado de Chiapas .-----

--- **Tercero.** En consecuencia, avóquese al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/146/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/092/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/146/2018  
acumulado al TEECH/JDC/092/2018.

la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JDC/092/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Mario A. Meza Medina, quien dijo ser representante legal, y manifestó “...*que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor, se procede a recibir la demanda y anexos,...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y Laborales, promovido por las ciudadanas María Magdalena Carpio Ramírez, Alejandra Yaneth Carbajal García y Minerva Montoya Coutiño, a las autoridades señaladas como responsables: Ayuntamiento del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, y/o quien legalmente lo represente, Congreso del Estado de Chiapas; y, Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (Chiapas), en los domicilios señalados para tal efecto, para que procedan a darle el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán

señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicárseles, aún de manera personal, se les realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento de las accionantes, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indican en su medio de impugnación, sin mayor trámite se les tendrá como inexistentes, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que les corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

**--- Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.-----